



EL ACOGIMIENTO AL PARC COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

ALERTA REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA

El Programa REACTIVA PERÚ

Por Decreto Legislativo N° 1455 ("Decreto Legislativo 1455"), publicado el 6 de abril de 2020, se creó el Programa REACTIVA PERÚ para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto de la COVID-19. En dicha norma se estableció que mediante el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ ("Reglamento Operativo") se puede establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa REACTIVA PERÚ.

Mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, publicado el 13 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento Operativo con la finalidad de regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa REACTIVA PERÚ.

El Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

Por Decreto Legislativo N° 1511 ("Decreto Legislativo 1511"), publicado el 11 de mayo de 2020, se creó el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"). Este procedimiento establece un régimen concursal excepcional y transitorio que permite a las personas jurídicas afectadas por la crisis económica generada por la COVID-19, negociar con sus acreedores y acordar una reprogramación ordenada del pago de todas sus obligaciones; y así evitar su insolvencia, y quiebra.

El 7 de junio de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1511 a partir del cual se han definido diversos aspectos relacionados con dicho procedimiento.

El acogimiento al PARC y su implicancia en el Programa REACTIVA

Mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15, publicado el 29 de junio de 2020, se modificó el Reglamento Operativo a efectos de establecer otros criterios de elegibilidad o exclusión del Programa REACTIVA PERÚ, incorporándose nuevas causales de exclusión.

La referida Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15 establece que no podrán otorgarse préstamos a las personas jurídicas acogidas al PARC o que hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho procedimiento.

De acuerdo a lo dispuesto por la norma modificatoria, el criterio de exclusión será verificado con la presentación, a la Entidad del Sistema Financiero ("EFS"), de una declaración jurada. En caso se verifique la falsedad de la información brindada, se acelerará el crédito otorgado por la EFS, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no podrá otorgar dispensas al respecto.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, la persona jurídica accede al PARC, y esto es detectado por la ESF o por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de las facultades que le han conferidas, ésta es excluida del Programa REACTIVA PERÚ y se procede a la extinción de la garantía de dicho Programa.

Cabe indicar que similar disposición ha sido incluida en el Decreto de Urgencia N° 076-2020, publicado el 30 de junio de 2020, por el cual se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto de la COVID-19 (FAE-TURISMO), excluyendo de dicho financiamiento a las empresas que hayan solicitado su acogimiento al PARC.

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

55
ANIVERSARIO

Para mayor información favor contactar a:



Guillermo Puelles

Socio

gpuelles@estudiorodrigo.com



Jorge Trelles

Socio

jtrelles @estudiorodrigo.com